Calle 12 de Febrero y Cofanes.
Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144
Fax: 062830559 - Email: info@lagoagrio.gob.ec

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 047-GADMLA- 2023.

INGENIERO ABRAHAM FREIRE PAZ.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226 prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo, forman parte del Estado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, el Art. 253 de la Constitución República del Ecuador indica que: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley".

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización prescribe: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera

responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización en el Art. 9 señala: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Que, el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, determina como una de las atribuciones del Alcalde la siguiente: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal".

Que, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo establece: "Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad".

ALCALDÍA

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

Que, el Art. 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, manifiesta: "El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes".

Que, el Art. 8 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, manifiesta que los responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan:

a) Máxima Autoridad, o su delegado
b) Titular de la Unidad Administrativa
c) Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios
d) Guardalmacén
e) Custodio Administrativo
f) Usuario Final
g) Titular de la Unidad de Tecnología
h) Titular de la Unidad Financiera
i) Contador

Que, el Art. 11 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala: "Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios.

La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las

demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo".

Que, el Art. 12 del cuerpo de ley en referencia señala que el "Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, será el/la encargado/a de supervisar la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de la entidad u organismo.

Que, el Art. 79 del citado Reglamento indica que las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, y que es conveniente su venta a través de los procedimientos establecidos en el referido Reglamento, entre los que se señala los siguientes:

a) **Remate**
1. De bienes muebles en sobre cerrado;
2. De Inmuebles;
3. De instalaciones industriales
4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos

b) **Venta de Bienes Muebles**
1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate
2. Venta directa sin procedimiento previo de remate

c) **Permuta**
d) **Transferencia Gratuita**
e) **Chatarrización**
f) **Reciclaje de Residuos**
g) **Destrucción**
h) **Baja".**

Que, el Art. 80 del citado Reglamento dispone: "Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente. Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura".

ALCALDÍA

Que, el Art. 134 de dicho Reglamento expresa que: "Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.

Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo".

Que, el Art. 135 del reglamento en referencia expresa: "Procedimiento.- El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:

a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.
b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.
c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.
d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.
e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.
f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo...".

Que, el Guardalmacén, con informe Nro. 021-UBCB-2023, de fecha 02 de marzo de 2023, remitió el listado de bienes, Maquinaria Pesada, Vehículos Livianos y Motocicletas, al Subdirector de Talleres Municipales del GADMLA, a fin de que se digne emitir el Informe Técnico correspondiente de cada uno de los bienes.

Que, el Subdirector de Talleres Municipales del GADMLA, con informe Nro. 0123-STM-DOPM-GADMLA-2023, de fecha 13 de marzo de 2023, en las conclusiones del párrafo cuatro menciona que, la repotenciación de estos equipos implica una inversión muy alta con repuestos de importación, existiendo la posibilidad de que no se encuentren los repuestos necesarios por su año de fabricación y marcas, **por todas las razones expuestas en este informe técnico, manifiesta que por encontrarse totalmente**

ALCALDÍA

inservibles los vehículos y maquinaria pesada, sugiere que sean considerados como Chatarra.

Que, el Guardalmacén, con informe Nro. 030-UBCB-2023 del 13 de marzo de 2023, informa al Director de Servicios Administrativos que se procedió con la revisión técnica y avalúo de los vehículos y maquinaria pesada, por parte de la Subdirección de Talleres Municipales del GADMLA.

Que, el Director de Servicios Administrativos con informe No. 045-DSA- GADMLA-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, remitió al señor Alcalde el expediente que contiene la información de los bienes enlistados por el Guardalmacén para que se continúe con el proceso de egreso o baja de los vehículos y maquinaria pesada del GADMLA.

Que, el señor Alcalde mediante Circular Nro. GADMLA-GADMLA-2023-0001-C, de fecha 15 de marzo del 2023, conformó la Comisión Técnica, a fin de que presente el informe pertinente sobre el proceso de egreso o baja de los vehículos y maquinaria pesada del GADMLA.

Que, con Memorando Nro. GADMLA-GADMLA-2023-0164-M de fecha 16 de marzo del 2023 el señor Alcalde designa al Guardalmacén del GADMLA, para que Presida la Comisión Técnica del proceso de chatarrización de vehículos y maquinaria pesada de la entidad Municipal.

Que, mediante Circular Nro. GADMLA-BCB-2023-0001-C de fecha 16 de marzo del 2023 el Guardalmacén convoca a una reunión de trabajo en las instalaciones de la Dirección Administrativa a las 14h00, a todos los integrantes de la comisión técnica, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Constatación del Quorum.
2.- Instalación de la Reunión.
3.- Constatación física de los bienes
4.- Revisar documentación que se encuentra dentro del proceso.
5.- Resoluciones.

Que, mediante Acta de la Comisión Técnica Nro. 001-2023, para la constatación física de bienes, de fecha 16 marzo del 2023, la comisión técnica se reunió en la oficina de la Dirección Administrativa, donde realizó la verificación y análisis de la documentación que contienen los informes técnicos presentados por el Subdirector de Talleres Municipales del GADMLA y demás documentación que sustenta la situación real de los bienes que serán sujetos del proceso de egreso o baja de los vehículos y maquinaria pesada, la comisión acordó por unanimidad realizar la constatación física de los bienes que se encuentran en el área de los Talleres Municipales, para el día 17 de marzo del 2023 a las 08h30.

Que, la comisión técnica el 17 de marzo del 2023, realizó una visita física al lugar y en las instalaciones de los talleres municipales y bodega (Base Venus) donde se

ALCALDÍA

encuentran ubicados los bienes considerados para el proceso de egreso final, se procedió a verificar cada uno de ellos, su estado y condiciones actuales en las que se encuentran.

Que, mediante Informe Nro. 001-CT-GADMLA-2023, de fecha 21 de marzo de 2023, suscrito por los integrantes de la Comisión Técnica, quienes remiten el presente informe al señor Alcalde, informando que los vehículos y maquinaria inspeccionados se encuentran en condiciones deplorables. En las recomendaciones solicitan al señor Alcalde que Disponga la Chatarrización de los vehículos y maquinaria pesada, de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector Público.; además piden que se nombre y se conforme la Comisión de Chatarrización.

Que, con fecha 23 de marzo de 2023, mediante Resolución Administrativa Nro. 034-23, el señor Alcalde en el Art. 1 Resuelve acoger el Informe Nro. 001-CT-GADMLA-2023 de fecha 21 de marzo de 2023, suscrito por los integrantes de la Comisión Técnica, que en lo principal de conformidad a lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector Público, que refiere a la disposición de inicio del procedimiento de chatarrización. En el Art. 2 dispone el inicio del proceso de chatarrización de los bienes institucionales para lo cual designa la Comisión de Chatarrización.

Que, con fecha 23 de marzo de 2023, mediante Memorando Nro. 156-GADMLA-2023, el señor Alcalde designa a los siguientes funcionarios: Ing. Joffre Peñaranda, Delegado por la Máxima Autoridad, Lcdo. Jorge Collaguazo, Director Administrativo, Mgs. Clara Elena Abril, Directora Financiera, Lcda. Nelly Romero, Contadora General, Ing. Carlos Mora, Subdirector de Taller Municipal, como miembros de la Comisión de Chatarrización.

Que, con fecha 27 de marzo de 2023, con número de Acta 001-CCH-GADMLA-2023, la Comisión de Chatarrización se reúne en la Oficina de la Dirección Administrativa del GADMLA para tratar sobre el proceso de chatarrización; la comisión procede a revisar la documentación de cada uno de los bienes que se encuentran en proceso de baja, como también los informes técnicos, el avalúo de la reparación de cada bien; de la misma manera pide al guardalmacén que solicite a la Subdirección de Transporte del GADMLA el actualizado de los pagos de matriculación de todos los vehículos y maquinaria que se encuentran en proceso de baja, según el informe Nro. 001-CT-GADMLA-2023 de fecha 21 de marzo de 2023.

Que, con fecha 04 de abril de 2023, mediante Informe Nro. 036-UBCB-2023, el Guardalmacén informa al Director Administrativo del GADMLA, que de los posibles vehículos y maquinarias a ser chatarrizados, existen 6 bienes entre vehículos y motocicletas, que se encuentran a nombre de otras entidades públicas, personas naturales e incluso algunos de ellos no se encuentran registrados a nombre de entidades públicas ni personas naturales.

ALCALDÍA

Que, con fecha 05 de abril de 2023, mediante Informe Nro. 228-STSG-GADMLA-2023, suscrito por la Subdirectora de Transporte y Servicios Generales del GADMLA, misma que dando respuesta a lo solicitado por el Guardalmacén, manifiesta que realizó el pago de los vehículos y maquinaria que constan a nombre del municipio, y en las observaciones indica que existen vehículos que se encuentran registrados a nombre de personas naturales, a nombre de otras entidades públicas, e incluso no hay registro de algunos vehículos, en la base de datos de la Mancomunidad de Tránsito, SRI, ni constan en el Registro Único Vehicular.

Que, con fecha 06 de abril de 2023, mediante Informe Nro. 002-2023-CCH-GADMLA-2023, la Comisión de Chatarrización informa al señor Alcalde que, luego de haber revisado el Informe Nro. 228-STSG-GADMLA-2023, de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transporte y Servicios Generales del GADMLA, misma que depura los bienes que se encuentran en proceso de chatarrización. Por consiguiente la Comisión elabora el listado de los bienes que se pueden chatarrizar, por encontrarse al día en los pagos de matriculación y ser de propiedad del GADMLA.

Que, con fecha 12 de abril de 2023, mediante Resolución Administrativa Nro. 042-2023, el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en lo principal Resuelve Acoger el Informe Nro. 002-2023-CCH-GADMLA-2023, de fecha 06 de abril de 2023, suscrito por los integrantes de la Comisión de Chatarrización, Ing. Joffre Peñaranda Erraez, Delegado de la máxima autoridad; Lcdo. Jorge Collaguazo, Director Administrativo; Magister Clara Elena Abril, Directora Financiera Encargada; Lcda. Nelly Romero, Contadora General e Ing. Carlos Mora, Subdirector de Taller Municipal; donde la Comisión elabora el listado de los vehículos y maquinaria aptos para ser chatarrizados. En el artículo 2 el señor Alcalde dispone a la Comisión de Chatarrización, que realice el procedimiento de invitación a las empresas registradas o gestores ambientales, para que participen en el proceso de chatarrización de los vehículos y maquinaria que constan en el Informe Nro. 002-2023-CCH-GADMLA-2023 Listado Anexo 3.

Que, con fecha 13 de abril de 2023, mediante Memorando Nro. 257-GADMLA-2023, el señor Alcalde remite a los integrantes de la Comisión de Chatarrización, la Resolución Administrativa Nro. 042-2023, a fin de que la Comisión dentro del término de 5 días contados a partir de la Notificación con la resolución en referencia, presente el informe correspondiente.

Que, con fecha 17 de abril de 2023, el Ing. Juan Joffre Peñaranda, Presidente de la Comisión de Chatarrización, realiza la invitación para el proceso de chatarrización de vehículos y maquinaria pesada de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a las empresas chatarrizadoras y gestores ambientales, calificados en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, vía correo electrónico, donde adjunta el Oficio Nro. 003-CCH-GADMLA-2023, de invitación a los diferentes gestores ambientales calificados.

ALCALDÍA

Que, con fecha 19 de abril de 2023, mediante Informe Nro. 005-2023-CCH-GADMLA-2023, la Comisión de Chatarrización presenta el correspondiente Informe al señor Alcalde, sobre el procedimiento de Chatarrización de maquinaria y vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio; en lo principal indica que, una vez realizada la invitación a las empresas chatarrizadoras y gestores ambientales calificados en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la Comisión procedió a revisar las ofertas de las siguientes empresas: Recicle Pipe, representado por el señor Bernardo Álava Vera, ofrece 90 dólares por tonelada; Recicar y Construir S.A, representado por el señor Oscar Javier Solano Calva, ofrece 135 dólares por tonelada y Ecoreciclar, representado por la señora Karen Narváez Vega, ofrece 100 dólares por tonelada.

Luego de analizar cada una de las ofertas, la Comisión de Chatarrización aprobó la mejor oferta, siendo esta la empresa RECICAR & CONSTRUIR S.A., representada por el Gerente General, señor Oscar Javier Solano Calva, que presenta la Oferta Económica de 135 dólares norteamericanos por tonelada; por lo que la Comisión de acuerdo a los valores que constan en el MIPRO, considera que referida oferta se encuentra dentro del parámetro de precio por tonelada que existe en el país, **por lo que recomienda al señor Alcalde considerar el informe para efecto de adjudicación al oferente**.

En uso de las atribuciones legales que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normas conexas.

RESUELVO:

Art. 1.- Acoger el Informe N° 005-2023-CCH-GADMLA-2023, de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por los integrantes de la Comisión de Chatarrización, integrada por los siguientes funcionarios: Ing. Joffre Peñaranda Erraez, Delegado de la Máxima Autoridad, Lcdo. Jorge Collaguazo, Director Administrativo, Mgs. Clara Elena Abril, Directora Financiera; Lcda. Nelly Romero, Contadora General, Ing. Carlos Mora, Subdirector de Taller Municipal. Informe en referencia que en lo principal manifiesta que, luego de analizar cada una de las ofertas, la Comisión de Chatarrización aprobó la mejor oferta, siendo esta la empresa RECICAR & CONSTRUIR S.A., representada por el Gerente General, señor Oscar Javier Solano Calva, que presenta la Oferta Económica de 135 dólares norteamericanos por tonelada; por lo tanto la Comisión de acuerdo a los valores que constan en el MIPRO, considera que referida oferta se encuentra dentro del parámetro de precio por tonelada que existe en el país; **en virtud de aquello se recomienda al señor Alcalde considerar el informe para efecto de adjudicación al oferente**.

Art. 2.- Adjudicar a favor del señor Oscar Javier Solano Calva, cédula de ciudadanía Nro. 2100603402, Gerente General de la Empresa RECICAR & CONSTRUIR S.A., los

ALCALDÍA

siguientes vehículos livianos, maquinaria pesada y motocicletas que se encuentran en proceso de chatarrización:

INVENTARIO DE MAQUINARIA PESADA PARA LA BAJA						
ITEM	**DESCRIPCION**	**MARCA**	**MODELO**	**CHASIS**	**MOTOR**	**AÑO**
1	TRACTOR DE ORUGA	NEW HOLLAND	B5.9	75325750	30793339	2005
2	TRACTOR	KOMATSU	4D-130	4D130-1-2236	5D0P16-66440	XXXX
3	MOTONIVELADORA	GALION	T500-A	1C07498	466DU2U011161	1975
4	EXCAVADORA	JCB	L20000	SLPJS9032E0707784	144891	2002
INVENTARIO DE VEHICULOS PARA LA BAJA						
ITEM	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	CHASIS	MOTOR	AÑO
1	AMBULANCIA WOLKSWAGEN	MARCA:VOLKSWAGEN	MODELO:T4 4X 4	CHASIS: WV1ZZZ70Z3H108357	MOTOR:AVT021320B	2003
2	CAMION (TANQUERO DE AGUA)	HINO	ZIL1316X6	ZIL1316X6	87336	1990
3	RECOLECTOR	INTERNACIONAL	4700 4X2	2008130CIREUC20295	DT4661824891C1	1998
4	VACCUM	FREIGHTLINER	V-290	1FV6JFAB0XHB05926	45735524	1998
5	JEEP	CHEVROLET	JIMMY 4X4	9GDSN413V4B809419	G13BB841620	2004
INVENTARIO DE MOTOCICLETAS PARA LA BAJA						
ITEM	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	CHASIS	MOTOR	AÑO
1	MOTOCICLETA	LINMAX	LM 125-A	LAAPCJLA241000058	DJ156FMI040110009	2003
2	MOTOCICLETA	LINMAX	DK150GYS	LAAJCKL1X41000059	DJ162FMJ040110034	2003
3	MOTOCICLETA	SUZUKI	TS185	9FSSG1167C028222	TS1852176250	2007

Art. 3.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Art. 4.- Notifíquese a través de Secretaría General, con la presente Resolución al señor Oscar Javier Solano Calva, Gerente General de la Empresa RECICAR & CONSTRUIR S.A.

Calle 12 de Febrero y Cofanes.
Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144
Fax: 062830559 - Email: info@lagoagrio.gob.ec

ALCALDÍA

Dado y firmado en el Despacho de Alcaldía del Cantón Lago Agrio, el 26 de abril de 2023.

Ingeniero Abraham Freire Paz.
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Razón. - Siento como tal, que la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, en la ciudad de Nueva Loja, a los 26 días del mes de abril de 2023. **LO CERTIFICO.**

Dr. Manuel de J. Mendoza.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.